



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidatario N° 002
Demandante	ALICIA JARAMILLO ARISTIZABAL y otros
Causantes	LUIS EDUARDO CASTAÑO GÓMEZ y MARIA BLANCA LUZ HERNÁNDEZ DE CASTAÑO
Radicado	No. 050013110010 – 2017-0943 00
Instancia	Primera
Providencia	SENTENCIA No 00244 de 2021
Decisión	Aprueba trabajo de partición

Por auto del 31 de enero de 2018, el Despacho inicialmente se declaró abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes LUIS EDUARDO CASTAÑO GÓMEZ y MARIA BLANCA LUZ HERNÁNDEZ DE CASTAÑO. Reconociéndose como interesados a los señores **LUZ MERCEDES CASTAÑO HERNANDEZ, LUZ MARINA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ, BEATRIZ ELENA CASTAÑO HERNANDEZ, MARGARITA MARIA CASTAÑO HERNANDEZ, JUAN JORGE CASTAÑO HERNANDEZ, JAIRO DE JESÚS CASTAÑO HERNÁNDEZ, JUAN PABLO CASTAÑO VANEGAS, LUISA FERNANDA CASTAÑO VANEGAS, DAVID JULIÁN CASTAÑO CARDONA Y ANA MARÍA CASTAÑO CARDON**

En su oportunidad procesal se efectuó el emplazamiento previsto en el Art. 108 del C.G.P., con la publicación en prensa.

En la diligencia de inventarios y avalúos, se relacionó como activo la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$215.000.000,00)**, no se relacionó pasivo alguno.

Decretada la partición, la misma fue presentada por el apoderado autorizado vía correo electrónico. Como esta distribución se encuentra ajustada al inventario y

avalúo, incluyendo cinco partidas que corresponden a los bienes inventariados y adjudicados a los interesados reconocidos.

Se procede ahora a la decisión de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia y la jurisdicción radican en este Despacho por ser esta ciudad el asiento principal de los bienes de los causantes y por la cuantía del asunto.

No se presentan dentro del proceso, causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado y contamos con la competencia que nos asignan las normas vigentes de donde es procedente APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.

Se dispondrá la protocolización de la sucesión en la Notaría del Círculo de Medellín que elijan los interesados y su registro de ley, para lo cual se librarán las copias. Igualmente se ordena la inscripción sobre los bienes inmuebles que fueron objeto de adjudicación en las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Medellín, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION en todas sus partes al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de los causantes LUIS EDUARDO CASTAÑO GÓMEZ y MARIA BLANCA LUZ HERNÁNDEZ DE CASTAÑO sucesión quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía N° 24.861.048 y 1.333.700 respectivamente, ambos fallecidos en de Medellín

SEGUNDO: Protocolícese este expediente en la Notaría del Círculo de Medellín que elija la parte interesada.

TERCERO: Inscribese la sentencia respecto a los bienes objeto de adjudicación en las respectivas oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE.

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
Juez.-

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
Familia 010
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02ae1ffa0949c39df13be9518ca40b49d4cd1aa94dca459c42c2fd12230a680**

Documento generado en 08/09/2021 05:11:13 PM